



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 1
RAM 1400/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 1400/13 Sucre, 18 de diciembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-4109, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, nota Cite Despacho No. 2174/13 de 03 de Diciembre del 2013, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive H. Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante conforme a procedimientos, la Reconsideración y Abrogación de la Resolución Municipal Nº 1206/13 por las consideraciones y valoraciones señaladas en la presente solicitud, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 4) de la Ley de Municipalidades.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal Arq. Moisés Torres Chivé a través de nota CITE DESPACHO Nº 2174/13 de 3 de Diciembre de 2013 observa la Resolución del H. Concejo Municipal Nº 1206/13 que entre otros aspectos resuelve:

Art.1.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal para que de manera inexcusable e impostergable, cada 30 de agosto de la gestión presente un informe de la ejecución presupuestaria con una proyección de la ejecución física y financiera correspondiente.

Art. 2.- Determinar que los montos estimados que no serán ejecutados en la gestión, inmediatamente, serán reasignados a obras de impacto definidos mediante Ley Municipal dictada obligatoriamente al momento de la aprobación del presupuesto anual y POA respectivo.

Art 3.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que los proyectos de obras de impacto deben estar concluidos a diseño final al mes de agosto, más los documentos administrativos para su publicación para el cumplimiento del artículo anterior, los mismos que estarán custodiados en un banco de Datos Municipal.

Art 6.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que los recursos municipales de inversión no deben ser parte de los presupuestos de la OMT, por ser Juez y Parte.

Art 7.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la información de la ejecución presupuestaria debe ser integral, fidedigna, no distorsionada y sobre la base de datos oficiales que tomen en cuenta.

Que, el art. 31 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, señala que: "Las entidades públicas, corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución. Por otra parte según el Art. 37 de la misma Ley, los actos pueden ser saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dicto el acto, subsanando los vicios de que adolece.

Que, según el artículo 56 del D.S. 27113, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, la autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar sus propios actos, y en el inc. c) de dicho artículo establece que la rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos, y según el parágrafo II) del mismo citado artículo, el saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 2
RAM 1400/13

En este sentido el Alcalde en su nota con CITE DESPACHO CONCEJO MUNICIPAL N° 2174/13 argumenta la solicitud reconsideración y abrogación de los artículos antes mencionados de la siguiente manera:

Sobre el Art 1.- Menciona que la Ley 2028 establece que es atribución del Ejecutivo Informar al Concejo Municipal y poner a disposición del Público los avances del POA y la Ejecución Presupuestaria.

Sobre el Art 2.- Señala que la reasignación de los montos económicos es una atribución del ejecutivo municipal en coordinación del Control Social, conforme al proceso de planificación participativa.

Sobre el Art 3.- Señala que la disposición es incoherente y no acorde al nuevo modelo autonómico vigente en el país y configuración constitucional, entendiéndose que el Órgano Ejecutivo Municipal cuya máxima autoridad ejecutiva es el alcalde con facultades reglamentarias y ejecutivas. Y de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado en el artículo 12. I y II La Organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación coordinación y cooperación de sus órganos, por lo que las funciones de los órganos públicos o pueden ser reunidos en un solo órgano ni son delegables entre sí, en concordancia con ello el art. 12. II de la LMAD, señala que la organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Sobre el Art 6.- Argumenta que los recursos de Inversión son administrados por la Entidad Territorial Autónoma que PLANIFICA, PRESUPUESTA, Y EJECUTA EL POA. En cada gestión anual a través de todas las Unidades Ejecutoras y Administrativas que componen el municipio, siendo una de las más importantes la OMT y pretender que esta no sea parte del presupuesto de inversiones es ir en contra de la Organización Interna del G.A.M.S.

Sobre el Art 7.- Aclaran que la información remitida por el Ejecutivo Municipal respecto a la Ejecución Presupuestaria es una información oficial y por tanto fidedigna.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos, dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 4) de la Ley 2028 de Municipalidades, esta misma Ley señala en su artículo 22 "El Consejo Municipal a instancia de parte o del alcalde municipal, por el voto de 2/3 del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECONSIDERAR Y ABROGAR la Resolución del H. Concejo Municipal N° 1206/13 de 18 de Noviembre de 2013, en sus artículos 1, 2, 3, 6, 7 que entre otros aspectos resuelve:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3
RAM 1400/13

Art.1.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal para que de manera inexcusable e impostergable, cada 30 de agosto de la gestión presente un informe de la ejecución presupuestaria con una proyección de la ejecución física y financiera correspondiente.

Art. 2.- Determinar que los montos estimados que no serán ejecutados en la gestión, inmediatamente, serán reasignados a obras de impacto definidos mediante Ley Municipal dictada obligatoriamente al momento de la aprobación del presupuesto anual y POA respectivo.

Art 3.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que los proyectos de obras de impacto deben estar concluidos a diseño final al mes de agosto, más los documentos administrativos para su publicación para el cumplimiento del artículo anterior, los mismos que estarán custodiados en un banco de Datos Municipal.


Art 6.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que los recursos municipales de inversión no deben ser parte de los presupuestos de la OMT, por ser Juez y Parte.

Art 7.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la información de la ejecución presupuestaria debe ser integral, fidedigna, no distorsionada y sobre la base de datos oficiales que tomen en cuenta.


Art. 2.- Remitir una copia de la presente Resolución Municipal, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 3.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución, cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Codina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.